

**Ley : 5493 del 25/05/1974**

**Reforma Ley de Cálculo del Factor Térmico**

**Datos generales:**

**Ente emisor:** Asamblea Legislativa

**Versión de la norma:** 1 de 1 del 25/05/1974

**Datos de la Publicación:**

**Colección de leyes y decretos:**

**Año:** 1974 **Semestre:** 1 **Tomo:** 1 **Página:** 488

Artículo 1º.- Refórmase la ley N° 3077 de 13 de diciembre de 1962

(Factor Térmico), para que se lea así:

"Artículo 1º.- Establécese, a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad, la obligación de estimar el costo de combustibles y lubricantes que se consumirán anualmente en todas la plantas térmicas bajo su operación y control. Obtenido ese costo, y con la aprobación del Servicio Nacional de Electricidad, el Instituto determinará un factor térmico de ajustes para los efectos de facturación mensual, dividiendo la dozava parte del costo de los combustibles y lubricantes estimados para el año, entre el total de los kilovatios hora vendidos durante el mes.

Artículo 2º.- Los recibos a cargo de los consumidores de energía eléctrica que emitan las empresas de distribución eléctrica y el propio Instituto Costarricense de Electricidad, incluirán el recargo térmico en forma proporcional al consumo de kilovatios hora que cada abonado haya tenido durante el mes.

Artículo 3º.- El Instituto Costarricense de Electricidad está obligado a revisar semestralmente las estimaciones del factor térmico mensual y hará los ajustes correspondientes en la facturas a las empresas eléctricas.

El Instituto Costarricense de Electricidad y las demás empresas eléctricas, para los efectos del artículo anterior, estarán sujetos al control de Servicio Nacional de Electricidad.

Artículo 4°.- Esta ley es de orden público y rige a partir de su publicación".

[Ficha del artículo](#)

Artículo 2°.- Rige desde su publicación.